

sustentacion de recurso de apelacion 2021-167

RAMOS ABOGADOS <ramosabogados1@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 10:28 AM

Para:Secretaría Sala Familia Tribunal - Valle del Cauca - Cali <ssfamcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Certificado.PDF; CamScanner 09-27-2022 20.04.pdf; recurso de apelacion lina maria mina .pdf;

JUAN JOSÉ RAMOS M.

ABOGADO

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3106336965

E-MAIL: ramosabogados1@hotmail.com

Santiago de Cali 26 de sept. de 23

Señores:

Tribunal superior de familia de Cali

JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI

REF: RECURSO DE APELACIÓN

Demandante: LINA MARIA MINA MOSQUERA

Demandado: JOSE MARINO MURILLO C.C. No. 1.143.948.511 de Cali

ALICIA ALOS DAGUA C.C. No. 29.573.128 de Jamundí

ROBINSON PEDRAZA ALOS.C.C. No. 16.845.493

Radicado : 2021-167

JUAN JOSE RAMOS MINA, mayor de edad, vecino de Cali-Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.481.804 de Jamundí valle del cauca, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 324.944 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **LINA MARIA MINA MOSQUERA** mayor de edad, vecina de Cali valle del cauca, dentro del término legal y oportuno procedo por escrito a sustentar el recurso de apelación interpuesto encontrar de la sentencia 238 de fecha 22 de septiembre del 2023 proferida por el juzgado 10 de familia de la ciudad de Cali, en los siguientes términos:

La sentencia recurrida, al pronunciarse en el fondo del asunto, realizando una valoración probatoria inequívoca y segada con inclinación a la contraparte, al considerar que por parte de **MONICA ZUÑIGA** testigo de la parte demandante estaban nerviosos y no dieron una fechas exactas frente actividades cotidianas como amiga de la pareja en los años 2019 y 2020, fechas que según tomadas por la juez no encuentra continuidad en la relación, lo cual no tiene identidad suficiente para descartar de tajo que los compañeros permanentes hubiesen mantenido la convivencia después de esa data, toda vez que los compañeros no convivían ni en la misma ciudad ni en el misma casa que sus amigos y familiares, y por lo contrario el fallador si encuentra coherente las declaraciones inexactas por parte de **ALICIA ALOS ,ROBISON,JOSEMARINO Y MONICA CANO**, la contraparte cuando asegura un hecho como lo es la terminación de la relación entre Lina mina y hosval Pedraza Alos en la fecha de 30 de junio del 2017, evidenciándose un testimonio preparado y falso ya que para la fecha el señor hosval no se encontraba en el país dicha información reporta en la información allegada por migración Colombia donde la parte demandada dice que a mediados de junio el volvió y visita a su madre le cuenta sobre la terminación de su relación con Lina mina , es de especial importancia los documentos obrantes presentados y valorados en audiencia por parte del juzgado 10 de familia

JUAN JOSÉ RAMOS M.

ABOGADO

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3106336965

E-MAIL: ramosabogados1@hotmail.com

de la ciudad de Cali cuando el mismo el señor hosval en declaración de 22 de noviembre del 2017 ratifica mediante declaración la relación que tiene con la señora Lina maría mina.

No compartimos la decisión acatada, por cuanto es contraria a la verdad, al denotar que se falló con interpretaciones rigurosas puesto que la certeza de los hechos invocados como fundamento factico de las pretensiones de la demanda, a través de pruebas documentales las cuales están con una relación directa con la finalidad de demostrar los hechos en que se soportan determinadas pretensiones, y que a la luz de la ley 54 de 1990 en su artículo segundo nos indica como y cuando se presume la existencia de la sociedad patrimonial y la unión de compañeros permanentes donde según cona los aportes como lo es las conversaciones por vía mail y WhatsApp anexo en la contestación de las excepciones previas donde el causante **HOSVAL PEDRASA ALOS** le hace invitaciones a la demándate y queda más que claro la manifestación de la voluntad del mismo y las indicativas de la relación de afecto y convivencia con la accionante pues no es usual que una persona realice tales actos frente a otra a quien supuestamente ya no reconoce como pareja, por el contrario ha de existir un lapso afectivo y emocional de tal entidad que motive a alguien para confiar los aspectos más íntimos de su existencia, por consiguiente se está faltando a la verdad en el interrogatorio de parte donde los demandados vuelven a manifestar que por su madre se dieron cuenta de que la relación finalizó el 30 de junio de 2017, de los hechos donde bajo la autonomía e independiente valoración de pruebas por parte de la juez evidencia que esta invitación fue en el año 2019 y que la accionante no tenía conocimiento de que el causante sostenía una presunta relación paralela ya que en el año 2019 el mismo invito a la señora Lina maría mina a un viaje a la ciudad de México aduciendo que ella era la persona que más lo conocía y que el más quería anexo número 3, debido a los hechos anteriormente expuesto podemos evidenciar que la relación entre hosval y Lina no se dio por terminada ni en las fechas expuestas por la parte demandad ni mucho menos en la expuesta por la decisión de la juez si no ya hasta el momento de su fallecimiento, siendo razón por la cual el día mismo del fallecimiento el señor JOSE marino murillo llama a la señora Lina maría mina, misma llamada reconoció que la realizó cuando fue interrogado por el apoderado de la accionante, es ahí donde el indica que por favor lo acompañe al apartamento ya que él no tiene entrada al mismo y la única aparte de HOSVAL que tiene las llaves para ingresar al mismo es la señora Lina maría mina, lo mismo que indica el curador de los herederos indeterminados el abogado Carlos Portela en su alegatos de conclusión y le indica a la juez que tenga en cuenta de que si bien la familia del causante dice que ya habían terminado el 30 de junio 2017 porque aún ella tenía las llaves del apartamento y más aún la familia tenía conocimiento de ello y nunca se pronunció si no hasta su fallecimiento ya que estos durante su convivencia adquirieron diferentes bienes muebles e inmuebles que no son de conocimiento por la familia debido a que el causante no tenía buena relación con los mismos, inmuebles que en solicitud de fecha 14 de octubre de 2022 se le dio y solicito a la juez que se decretara una medida cautelar ya que se conoció que por parte del señor JOSE marino murillo y la señora Mónica cano vendieron una motocicleta del causante y

JUAN JOSÉ RAMOS M.

ABOGADO

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3106336965

E-MAIL: ramosabogados1@hotmail.com

falsificaron la firma del mismo para hacerla venta, la cual hasta la fecha no se decreto y por el contrario se abuso del articulo 29 de la constitución política, por otro lado la juez no considera al momento de tomar su decisión que quien figura en la caja de compensación familiar Comfandi como cónyuge de fecha 09 de febrero del 2021 y hasta la fecha es la señora Lina maría mina Mosquera anexo en contestación de las excepciones previas.

En cuanto a los interrogatorios realizados a los familiares y amigos cercanos del causante evidenciamos que no son coherentes y que de acuerdo a lo que exponen no se tuvo en cuenta por el fallador en particular la respuestas dadas por la señora TIRSA ex esposa del señor JOSE marino cuando ella en el la hora y veinticinco minutos expresa textual mente que nunca compartió con la señora Lina maría mina ya que ella era amiga de la ex novia de el causante y al evidenciar y preguntar sobre las fotos del hijo mayor de ella donde se encuentra Lina maría mina y el señor hosval Pedraza desconoció que era Lina maría quien estaba ahí y dijo que no lograba verla bien, cosa que todos los intervinientes si logramos visibilizarla foto en perfectas condiciones, también encontramos que el señor Jose marino murillo en su interrogatorio a eso de las dos horas y cuarenta cinco minutos y cincuenta y uno segundos dice que su hermano en el año 2014 no vivía con la señora Lina maría mina porque él vivía en el Darién, seguido 6 minutos después confirma que el solo sabe cosas del hermano porque su mama le cuenta ya que las pocas veces que comparten en reuniones familiares solo es el saludo y reitera a las tres horas y cuarenta y ocho minutos que solo era el saludo, si bien la corte suprema de justicia en **sentencia 2503-2021 magistrado ponente Octavio agusto tejeiro duque** no dice que no se suficiente para decretar la no convivencia de los compañeros con el simple hecho de que sus sucesores manifiesten la misma ya que para ellos debería de ser quienes tienen una convivencia permanente con la pareja y queda evidenciado que de acuerdo a lo manifestado por los mismos no tenía una buena relación con el causante ya que solo se saludaban cuando se encontraban en reuniones familiares. Y por otro lado asevera que en el año dos mil doce no vivía con Lina maría mina ya que dice el que tenía otra relación, donde en la declaración rendida por el señor hosval evidenciamos todo lo contrario y la juez no a vertió del testimonio preparado y falso donde también en su interrogatorio expreso de que se había faltado a la unidad procesal ya que se tomaron información de las respuestas dadas por la accionante en su interrogatorio y se realizó una denuncia penal citando la providencia en la cual no se había llegado a una sentencia, también encontramos de que el señor Robinson en su declaración se notaba nervioso y muchas veces no era claro con sus respuestas razón por la cual la juez le recordó la gravedad de juramento puesto que en una hora y siete minutos donde inicio su interrogatorio dice que la relación inicio en el dos mil trece o catorce más o menos y en la declaración extrajudio rendida por el al contestar la demanda dice textualmente que esa relación inicio en el año dos mil doce y finalizo en el dos mil diecisiete por lo tanto en la misma la señora juez procede a mostrarla a eso de la hora y dieciséis minutos a lo que responde que no tiene bien la fecha que no recuerda, por otro lado el fallador se pronuncia sobre una supuesta conciliación que dice la parte pasiva que existió donde el señor JOSE marino murillo

JUAN JOSÉ RAMOS M.

ABOGADO

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3106336965

E-MAIL: ramosabogados1@hotmail.com

falta a la verdad y miente al decir que se le ofreció dinero para que la mama desistiera del proceso dicha citación propuesta por el antes mencionado tuvo ocasión en el centro comercial jardín plaza donde el señor JOSE marino y la abogada la señora Ana Bolena le solicitan a mi mandante que desista del proceso que la señora Alicia Alos con lo que se le entregue le da una parte mensual está reconociendo que mi mandante tiene un derecho frente a lo pretendido, en consecuencia a ello no se llegó a ningún acuerdo porque todos los propuestos eran violatorios a los derechos adquiridos por mi mandante.

Una primera operación mental del juez es la de «interpretar» el resultado de los medios de prueba, estos son, fijar qué ha dicho el testigo, cuáles son las máximas de experiencia aportadas por el o cuál es el contenido de un documento, por citar algunos ejemplos. Una vez verificada la «interpretación», el juez deberá proceder a su «valoración», aplicando bien una regla de libre valoración –caso de los testigos o de valoración tasada –caso de los documentos–, y consistente en determinar la credibilidad del testigo, la razonabilidad de las máximas de experiencia aportadas por él y su aplicación al caso concreto, o si el documento es auténtico y refleja los hechos ocurridos en la realidad.

En tal virtud aclaro que si la labor del juez se centra en analizar diversas declaraciones que ofrecen versiones diferentes su control debe dirigirse a cuales son los aspectos esenciales o circunstanciales de esas discrepancias (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC7952021), explorando con mayor detalle los temas esenciales, Entonces, no se trata de una aproximación intuitiva que el juez se lleva del testigo para conocer elementos característicos de su personalidad (edad, experiencia, instrucción, personalidad, contradicción, locuacidad), sino de un análisis riguroso que comprenda los enlaces y desarmonías más o menos graves que afloren en el dicho de los varios deponentes y lo mas importante la no omisión del análisis de algunas declaraciones y en la tergiversación de otras, ya que no queda claro que si aún a finales del año 2019 el señor hosval Pedraza realiza invitaciones a viajes diciendo que es la persona que mas lo conoce y a la que más quiere y consiguiente a ello como lo es expresado por la contra parte la señora Mónica cano aun respondía económicamente y era quien tenida las llaves del apartamento y quien resultaba en la caja de compensación familiar como conyugue sea el ente fallador quien disponga que la relación termino en el año dos mil dieciocho en el mes de septiembre, cuando las pruebas y declaraciones llevan a establecer lo contrario.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito se sirva revocar la sentencia recurrida, dictando en su lugar la que en derecho deba reemplazarla.

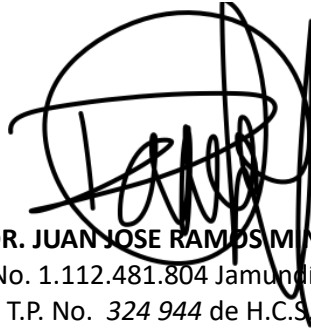
JUAN JOSÉ RAMOS M.

ABOGADO

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3106336965

E-MAIL: ramosabogados1@hotmail.com

Del señor Juez, con todo respeto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Jose Ramos Mina', is written over a circular stamp. The signature is stylized and somewhat illegible due to the overlapping lines.

DR. JUAN JOSE RAMOS MINA
C.C. No. 1.112.481.804 Jamundí valle.
T.P. No. 324 944 de H.C.S.

Departamento del Valle del Cauca, Febrero 09 de 2021

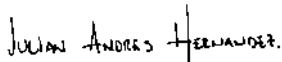
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI

HACE CONSTAR QUE:

LINA MINA MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía 1107069520 se encuentra afiliado (a) en la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi - Comfandi, por la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A. con Nit 8001974634 , desde el 14 de Diciembre de 2017 .

Nombre (s) y Apellido (s)	Tipo Documento	Número de Documento	Relación
HOSVAL PEDRAZA ALOS	Cédula de Ciudadanía	94521255	Cónyuge # Compañera

Cordialmente,



Julián Andrés Hernández Restrepo
Jefe de Canales de Atención y Experiencia al Cliente



ALBERTO MONTOYA MONTOYA
Notario Diecisiete (17) del Circulo de Santiago de Cali
Fernanda Mendoza Patiño
Notaria 17 Encargada

22 De Noviembre del 2017 #18

ACTA DE DECLARACION

BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES

ANTE MI, ALBERTO MONTOYA MONTOYA, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA, HOY miércoles, 22 de noviembre de 2017, COMPARECIÓ(ERON): HOSVAL PEDRAZA ALOS, MAYOR(ES) DE EDAD, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.521.255 DE CALI-VALLE, DE NACIONALIDAD: COLOMBIANA(S), NACIDO(S): 27 DE MARZO DE 1978, DE ESTADO CIVIL: UNION LIBRE, PROFESIÓN U OFICIO: INGENIERO MECANICO, DOMICILIO: CALLE 50 NO. 96-44 TORRE 8 APTO 529 UNIDAD RESIDENCIAL SALAMANCA, BARRIO: VALLE DEL LILI, CALI-VALLE, TELÉFONO: 318 802 0422, lo dispuesto en el Art. 442 del Código Penal., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien (es) bajo esta responsabilidad manifestó (aron): PRIMERO: Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (hemos) impedimento legal para rendir esta declaración. La cual presento (amos) bajo mi (nuestra) única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que las declaraciones aquí rendidas de todo apremio son espontaneas y versan sobre los hechos de los cuales plenamente puedo dar fe y testimonio. En razón de que consta personalmente TERCERO DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE HACE CINCO (05) AÑOS Y DIEZ (10) MESES, CONVIVO BAJO EL MISMO TECHO, EN UNIÓN LIBRE DE FORMA PERMANENTE, CONTINUA E ININTERRUMPIDA, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA CON LA SEÑORA LINA MARIA MINA MOSQUERA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.107.069.520 DE CALI-VALLE, MANIFIESTO QUE MI COMPAÑERA SENTIMENTAL DEPENDE DIRECTA Y ECONÓMICAMENTE DE MI, YA QUE SOY YO LA PERSONA QUE LE PROPORCIONA TODO LO NECESARIO PARA SUBSISTIR COMO ALIMENTACION, VIVENDA, ATENCION MEDICA, ETC, ES TODO.

NOTA: Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art. 6 de la Resolución 1/1439 de Diciembre 29 de 2011 (Art. 25 de la Ley 962 de 2005 y Art. 113 de la Ley 1395 de 2010).

2.NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARÁ RECLAMO ALGUNO DESPUÉS DE FIRMADA.CONFORME (X) Derechos Notariales \$ 12.200 + IVA \$ 2.318 Total: \$ 14.518.- Resolución 0451 del 20 de enero del 2017 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro). DECLARANTE.

Hosval Pedraza Alos
HOSVAL PEDRAZA ALOS
C.C.No. 94.521.255

Alberto Montoya Montoya
ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE CALI

Centro Comercial la 14 de Calima, Calle 70 con Carrera 1, Ss.
Teléfonos: 4851456-4851998-4851409 Santiago de Cali.
Correo electrónico notaria17cali@yahoo.es

Lina Maria Mina
LINA MARIA MINA MOSQUERA
C.C.No. 1.107.069.520